

## EDICTO No. 0116 - 2019 EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001.

## HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo No. 013-2019 presentado con ocasión del contrato de concesión No. ECH-122, se ha proferido el **Auto PARN 0859 de fecha 25 de abril de 2019**, el cual reza:

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de diciembre de 2015 y las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, y Resolución 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta lo siguiente:

## REVISIÓN Y EVALUACIÓN

Mediante radicado N° 20195500735602 de fecha 26 de febrero de 2019, el señor JAIME ALONSO GONZALEZ, en calidad de Representante Legal de la empresa MINA REAL LTDA titular del Contrato de Concesión N° ECH-122, presentó solicitud de amparo administrativo en contra de indeterminados argumentando lo siguiente:

"En visita conjunta entre el Departamento de HSE y Seguridad Perimetral, dentro de las actividades de rutina evidenció unas actividades perturbadoras de minería informal, las cuales se adelantan dentro del área del título minero ECH-122, por personas INDETERMINADAS y cada vez son más constantes el desarrollo de estas.

En el sector denominado las Animas, se observa socavación por minería informal mal llevada por personas indeterminadas en taludes y jarillones a lado y lado de la quebrada, generando deslizamientos en el cerco perimetral como se aprecia en la fotografía a continuación.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LAS ACTIVIDADES INFORMALES IDENTIFICADAS				
latitud	longitud			
05°32′11,0″	074°09'07,4"			

De igual manera en la parte baja de la quebrada, existen afectaciones a las vías de acceso, donde se observa socavación considerable realizada por personas indeterminadas, instalaciones de manguera, cambuches improvisados, etc, en este punto la vía apenas alcanza los cuatro metros de ancho, donde un vehículo pesado puede sufrir volcamiento de no ser intervenida la bancada.



COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LA ACTIVIDADES INFORMALI IDENTIFICADAS				
latitud	longitud			
05°32′01,0″	074°08'54,0"			

"(...).

Que mediante el Auto PARN 0529 de fecha once (11) de marzo de 2019 se admitió la solicitud de amparo administrativo y se fijó fecha para la diligencia de reconocimiento del área para el día dieciséis (16) de abril de 2019, por asuntos de indole institucional, se hace necesario reprogramar el día y hora para la diligencia de reconocimiento de área para el día once (11) de junio de 2019 a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), tratando siempre de respetar los parámetros legales para el trámite de amparo administrativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte guerellante, el señor JAIME GONZALEZ en la calle 72 No. 7-64 piso 6 Edificio Acciones y Valores, en Bogotá D.C, teléfono: correo electrónico: gestionminera@mtcol.com, teléfono: (571)5169656 y a la parte querellada, los indeterminados en el Municipio de Quípama a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación en el sitio donde se realizan las labores mineras, lo anterior teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo no menciona con exactitud la dirección del querellado.

Por lo tanto, se hace necesario realizar la notificación por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbadoras. En consecuencia, se ordena librar oficio comisorio con copia de este acto administrativo, al señor (a) Alcalde (a) del Municipio de QUIPAMA, Departamento de Boyacá, para que proceda a fijar aviso respectivo en el lugar o lugares donde se desarrollan los actos de perturbación.

Por lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal de QUIPAMA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados en la vereda "Note" del Municipio de Quipama a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos, se requiere al querellante el señor JAIME GONZALEZ Representante Legal del titular del contrato de concesión ECH-122, para que haga acompañamiento, por si mismo o por interpuesta persona, al Alcalde Municipal de QUÍPAMA, a fin de surtir la notificación a los querellados.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son: QUERELLANTE: el señor JAIME GONZALEZ, Representante Legal del titular del contrato de concesión ECH-122, quien recibe notificación en la calle 72 No. 7-64 piso 6 Edificio Acciones y Valores, en Bogotá D.C, teléfono: (571)5169656 y QUERELLADOS: INDETERMINADOS en la vereda "Note" a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación en el sitio donde se realizan las labores mineras y por edicto



fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
JOHN ROBERTH PULIDO TINJACA
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del veintiséis (26) de abril de 2019 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el veintinueve (29) de abril de 2019, a las 4:00 p.m.

JOHN ROBERTH PULIDO TINJACA Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

			:
•			